



DIRECTIVA NO. 003-2005-ILA

**CONSEJO CONSULTIVO LABORAL ANDINO
INSTITUTO LABORAL ANDINO (ILA)**

**ASUNTO: PARTICIPACION SINDICAL EN LA CONFERENCIA
INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 93ª REUNIÓN (2005) DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

1. Es importante recordar que en la Carta de Entendimiento que celebraron, de una parte el Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA) y de la otra parte la Oficina Internacional del Trabajo se reconoció que el Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA), es una institución consultiva del Sistema Andino de Integración, que agrupa a los representantes de las Confederaciones Sindicales más representativas de cada uno de los Países Andinos, como son Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú; siendo su responsabilidad, como órgano de la Comunidad Andina emitir opinión sobre los programas y actividades comunitarias y más ampliamente contribuir a diseñar e implementar una Agenda Social para la Comunidad Andina que dote a dicho proceso de una Dimensión Social garantizando una vigencia plena de los derechos laborales fundamentales y mejores condiciones de vida y trabajo de los trabajadores andinos. Asimismo, se consideró que la Oficina Internacional del Trabajo es la Secretaría de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos, contando para ello con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

2. Que para la 93^o. Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse el mes de junio del 2005, en la sede institucional de la OIT, en Ginebra se tiene previsto un tema de especial interés para el CCLA, se trata del Cuarto punto del orden del día denominado: **“Marco de promoción en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo”** y cuyo documento se encuentra en el denominado **Informe IV (1)**. En relación al cual deseamos manifestar lo siguiente:

3. Para el CCLA es importante señalar las siguientes precisiones al mencionado texto:

a. Sobre el concepto de:

“Una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo”

Es importante precisar dicho concepto en el sentido siguiente:

Sobre los Estados y gobiernos son responsables de conformidad con el Artículo 4.1. del **Convenio 155** de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo (SST), que .Todo (país) miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo”

Sobre los empresarios, quien establece las condiciones en las que se desarrolla el trabajo (quien elige los locales, los equipos y las sustancias con las que se trabaja) y, por tanto, el que está obligado a evitar que éstas constituyan un peligro para la seguridad o salud de sus trabajadores¹. Es decir, el deber de prevención que constituye una obligación genérica adquiere en la empresa su concreción bajo directa responsabilidad del empleador.

Sobre los trabajadores y trabajadoras, tienen dos niveles de participación. Una, colectiva a través de sus organizaciones sindicales y para lo cual las Normas Internacionales de Trabajo² han establecido derechos fundamentales, inclusive el fuero sindical. Otra, personal derivado del hecho que el trabajador y la

¹ Castellá, José Luis (2002) *Guía de introducción a los Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Documento de Trabajo.OIT, Ginebra.

² López-Vácarcel, Alberto (1995) *Los Derechos de los trabajadores en las normas internacionales de trabajo*. ISAT, Lima.

trabajadora son sujetos de derechos a la protección de su salud y vida en el trabajo.

b. Sobre el concepto de:

“Sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo” es importante subrayar que la OIT tiene la Directrices³ sobre esta temática, en la cual se reitera la importancia fundamental de la participación de las organizaciones sindicales en las políticas, programas y acciones preventivas tanto en el nivel nacional como sectorial y a nivel de empresa.

c. Rol de la OIT en el tema de la salud laboral:

El criterio que quedó establecido desde hace varios años y que consideramos debe mantenerse, es el que el espacio institucional para atender esta temática es la Organización Internacional del Trabajo y no las entidades como la ISO. El argumento es central, la OIT debe propender a establecer un espacio de participación tripartita, paritaria y especializada; mientras que ISO es una entidad con fin de lucro y cuya función de acreditación no depende del cumplimiento de criterios efectivos y eficaces para la acción preventiva sino del cumplimiento de criterios de gestión administrativa. En ese sentido, es posible encontrar empresas que han obtenido este tipo de reconocimientos pero que no avanzan en mejoras sustanciales de la prevención de riesgos laborales.

d. El “soft law” y los mecanismos de autorregulación empresarial

Es conocido que en los países andinos y de América Latina, la flexibilización laboral generó no solamente desregulación y desprotección de las y los trabajadores sino una tendencia a la cada vez mayor precarización del empleo, según la cual en nuestra región se genera un empleo poco empleo y de muy baja calidad. Si se implementa la propuesta empresarial de reducir la calidad normativa de la seguridad

³ *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo* (2001) OIT, Ginebra.

y salud en el trabajo a normas voluntarias y no obligatorias, se pone en grave riesgo la salud y vida de trabajadores y trabajadoras de la Región. Es decir, se abrirá el paso a un incremento significativo de muertes, lesiones y enfermedades del trabajo hasta extremos no conocidos.

Antes, bien se deberán mantener y fortalecer el contenido obligatorio de la legislación en salud laboral y de los mecanismos de control heterónimo bajo responsabilidad del estado y especial de la administración del trabajo.

Sobre el control y fiscalización de las normas de seguridad y salud en el trabajo a cargo de terceros privados, es importante conocer que en el Perú durante el Régimen del Ing. Alberto Fujimori se entregó a manos privadas la fiscalización de los centros mineros, lo cual generó un incremento de los muertos en el trabajo en ese sector de la actividad económica. Debido a que quién paga, la empresa, genera un mecanismo de dependencia y subordinación con el que fiscaliza, por tanto la calidad del “control” desaparece.

Por tanto, deberá mantenerse y mejorar los dos mecanismos preventivos: el la acción y participación sindical de las organizaciones sindicales y la inspección de trabajo desde la autoridad administrativa de trabajo.

3. Es importante mencionar que en el Informe IV (1) preparatorio de la Conferencia Internacional del Trabajo, 93.a reunión, 2005, denominado: “*Marco de promoción en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo*” en el Anexo I sobre Panorama general resumido, no figura ningún país de América Latina ni de la Región Andina: Australia, República de Corea, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos, Finlandia, Hungría, India, Japón, Letonia, Malasia, Mongolia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Tailandia, y Unión Europea.
4. En ese sentido, recomendamos:
 - a. Informar al Instituto Laboral Andino (ILA) órgano técnico del CCLA sobre quienes son los representantes sindicales que participarán este mes de junio en la Conferencia Internacional del Trabajo, 93.a reunión, 2005.
 - b. Sugerir que las organizaciones sindicales participantes se inscriban en la Comisión que debatirá este tema a fin de avanzar en posiciones comunes en

defensa de los derechos a la salud laboral e impedir avances de propuestas flexibilizadoras en el seno de la OIT.

- c. Reiterar la importancia de la organización sindical como instrumento preventivo de primera línea en las empresas, a nivel sectorial y a nivel nacional.

A l espera de su comunicación y de cualquier comentario sobre este particular,

Carlos Ortiz

Director General del

Instituto Laboral Andino

ILA